Para despachos de oficio de a mis
SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y VNO.

perpetuidad aunque el que le renunciare no aya
vivido nueva dias ni horas algunas despues
de la tal renunciazion y aunque no se presente
ante mi dentro del termino de la ley y que si des
pues de vros dias o de la persona que suzediere
en el dicho officio le vbiere de edad al
guna que por ser menor de edad o muger no le
pueda administrar ni exercer tenga facultad
de nombrar otro qualquier en el entretan
to que es de edad o la hija o muger se cassa
la sirva y que presentandose el tal nombra
miento en el mi consejo de la camara se
le dara titulo o zedula mia para ello y que
riendo vincular o poner en mayorazgo el
dicho officio vos o la persona o personas que
despues de vos suzediere en ello podais y
puedan azer con las condiziones vinculos
provisiones que quisieredes y dende luego os doi
lizenzia y facultad para ello aunque sea
en perjuicio de las legitimas de los otros vros
hijos con que siempre el sucesor nuevo
aya de sacar titulo del el qual se le
dara constando que lo es en el dicho
mayorazgo y que muriendo vos o la per
sona o personas que despues de vos su
cedieren en el dicho officio sin disponer